|  |  |
| --- | --- |
|  | **INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR LICENCIA DE ENCARGADO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA** |
| **INFORMACIÓN DE CARÁCTER ORIENTATIVA**  Toda solicitud o gestión debe ser dirigida al Director General de Energía.  Con la finalidad de implementar los procesos de modernización de todos los trámites que se gestionan en la Dirección General de Energía, se solicita cordialmente que toda la documentación para iniciar o gestionar cualquier trámite, se presente de forma física y digital. Para el caso de los documentos digitales, deben estar separados de acuerdo a cada documento.  El expediente de solicitud se recibe en la ventanilla del Depto. de Gestión Legal (DGL) de la DGE, en versión digital y física, en folder con gancho, ordenado y foliado hoja por hoja, en el orden descrito en el presente instructivo, el cual también debe incluirse foliado al inicio del expediente. El ingreso del expediente no implica la aprobación de la licencia requerida.  La documentación presentada en fotocopia debe ser LEGIBLE.  La orden de pago para solicitud de licencia deberá requerirla en el Departamento de Protección y Seguridad Radiológica de la DGE y efectuar el pago según la modalidad implementada por la DGE (previa consulta con la Caja de Cobro). Presentar NIT para la emisión de la orden de pago, cuyo monto se establecerá conforme el tipo de cambio del día, según referencia del Banco de Guatemala.  El único Departamento autorizado por la DGE, para proporcionar información sobre el estado de un expediente en trámite, es el Departamento de Gestión Legal.  **DIRECTRICES PARA REALIZACIÓN DEL HISTORIAL DOSIMÉTRICO.**  Para la realización de este documento, el Titular de Licencia, debe integrar y totalizar la dosis de cada trabajador, de tal forma que contenga el registro histórico acumulado de la dosis recibida durante toda la vida laboral de la persona por cada instalación en la que trabaje actualmente, así como el registro de dosis de instituciones para las que laboró previamente; por ende, este registro varía según cada persona.   * 1. Los Titulares de las licencias deben poseer los registros mensuales y anuales de todo el Personal Ocupacionalmente Expuesto.   2. Los registros de dosis del trabajador deben conservarse durante toda la vida laboral del mismo, o al menos hasta que el trabajador tenga setenta y cinco (75) años de edad o treinta años (30) después de que el trabajador haya terminado su relación laboral con el Titular de Licencia. Ac. Gub.55-2001 Artículo 92.   3. Límites de dosis para los trabajadores: La exposición ocupacional de cualquier trabajador debe controlarse de tal manera que los límites siguientes no sean excedidos: (Ac. Gub. 55-2001 Artículo 70).      1. Una dosis efectiva de 20 mSv por año, promediado en un período consecutivo de 5 años.      2. Sin sobrepasar una dosis efectiva de 50 mSv en un solo año.      3. Una dosis equivalente para el cristalino del ojo de 20 mSv en un año.      4. Una dosis equivalente para las extremidades (manos y pies) o piel de 500 mSv en un año.   4. Es obligación del trabajador previo a la relación laboral, entregar al Titular de Licencia, una copia oficial actualizada de su historial dosimétrico de empleos anteriores. Ac. Gub. 55-2001 Artículo 69 literal “f”.   5. El Titular de la Licencia es responsable de: (Ac. Gub. 55-2001 Artículo 92).      1. Proporcionar acceso al trabajador para obtener la información de su registro de dosis.      2. Proporcionar acceso a los registros de dosis al EPR y a la DGE cuando así sea requerido.      3. Entregar copia de su registro de dosis al personal cuando éste renuncie o deje de laborar.      4. Entregar copia de su registro de dosis en forma anual al trabajador y      5. Mantener la confidencialidad de los registros de dosis.   6. El historial dosimétrico es requisito indispensable para la renovación de las licencias personales. Ac. Gub. 55-2001 Artículo 43.   7. El EPR será responsable de mantener un Programa de Protección Radiológica Operacional, que permita verificar que los niveles de exposición no excedan los valores autorizados por la DGE. Ac. Gub. 55-2001 Artículo 67. Asimismo, el EPR debe llevar los registros de los historiales dosimétricos del personal. Ac. Gub. 55-2001 Artículo 68.   Artículo 30. Requisitos de toda solicitud de licencia. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 39. Requisitos para obtener Licencia de Encargado de Protección Radiológica. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 43. Vigencia y Renovación de las Licencias Otorgadas a Personas. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001  Artículo 12. Requisitos Administrativos. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 67. Responsabilidades del Titular. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 26. Capacitación. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 85. Vigilancia radiológica del personal. Reglamento de Seguridad y Protección Radiológica, Acuerdo Gubernativo 55-2001.  Artículo 28. Dosimetría Personal. Ley para el Control Uso y Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes Decreto Ley 11-86.  Artículo 30. Tasas. Ley para el Control Uso y Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes, Decreto Ley 11-86.  Artículo 5. Requisitos de calidad. Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001.  Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos. Decreto Número 5-2021. | |

**IMPORTANTE:**

**EL SOLICITANTE DEBERÁ ADJUNTAR DOS (2) FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO CÉDULA, A COLOR, PARA LA EMISIÓN DEL CARNÉ DE LICENCIA.**